

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ángel Torres Machuca (E), Defensor Público General; y, por otra, LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE, legalmente representado por el Abg. Dalember Vallejo Martínez, en calidad de Gerente General, según nombramiento del 2 de septiembre de 2019, a quien para los efectos de este Convenio se denominará "LA EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL SANTO DOMINGO CONSTRUYE".

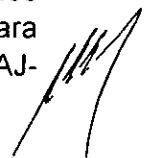
Los Comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-

- 1) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."
- 2) El artículo 227 de la Carta Magna, manda: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."
- 3) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.
La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- 4) El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.



- 5) Según el numeral 6 del artículo 286 del citado Código le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
- 6) Conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
- 7) Mediante Memorando Nro. DP-DPP23-2020-0826-M, de 07 de septiembre de 2020, el Abg. Mauricio Fernando Sotalin Nivelá, Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas, Encargado señala "En cumplimiento a la Resolución N° DP-DPG-DAJ-2018-146, de fecha 30 de septiembre de 2018, referente a: "NORMATIVA INTERNA PARA LA CELEBRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES Y DEMÁS GESTIONES QUE IMPLIQUEN COMPROMISOS PARA LA DEFENSORÍA PÚBLICA", solicito muy comedidamente a su Autoridad la autorización para continuar con los trámites correspondientes de suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP.
- 8) Mediante Memorando Nro. DP-DPL-2020-0402-M, de 15 de septiembre de 2020, el Mgs. Carlos Darwin Goyes Muñoz, Director Nacional de Planificación señala: "Luego de extender un cordial y atento saludo, en referencia al Memorando Nro. DP-DPP23-2020-0826-M, mediante el cual Abg. Mauricio Fernando Sotalin Nivelá Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Encargado, solicita la aprobación inicial del Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General (E), para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública del Ecuador y La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye; en este contexto, mediante el recorrido constante en el documento en mención la Máxima Autoridad de la Institución aprobó la suscripción del convenio y dispone continuar con los trámites correspondientes."
"Por lo expuesto, se sugiere se proceda con la firma del convenio, No obstante, para el cumplimiento de las obligaciones propuestas en el mencionado instrumento, el administrador designado por la Defensoría Pública del Ecuador deberá coordinar con su contraparte La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye".
- 9) Mediante Memorando Nro. DP-DAJ-2020-0280-M, de 20 de septiembre de 2020, el Mgs. Franklin Eduardo Poveda Freire, Director Nacional de Asesoría Jurídica señala: "En atención al Memorando Nro. DP-DPL-2020-0402-M, 15 de septiembre de 2020, y en base a la normativa interna para la celebración y seguimiento de Acuerdos Interinstitucionales y demás gestiones que impliquen compromisos para la Defensoría Pública, expedida en la Resolución No DP-DPG-DAJ-



2018-146, de 30 de noviembre de 2018, esta Dirección emite el siguiente criterio jurídico para la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Defensoría Pública con la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye EP, para que cumpla con los siguientes objetivos." El convenio tiene por objeto: "Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas".

Con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria expuesta en líneas anteriores, y al tratarse de la Celebración de un convenio que tiene como objeto principal de este Acuerdo Interinstitucional que "Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas", por lo que esta Dirección considera que esta celebración de convenio fortalecerá la gestión de la Defensoría Pública, labor que se encuentra acorde con el ordenamiento jurídico.

- 10) El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados "la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquéllos contemplados en los instrumentos internacionales" y "la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes"; y el artículo 41, literal a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales
- 11) El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Gerente General "Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa."
- 12) La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, es una persona jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para





**SANTO
DOMINGO**
CONSTRUYE



Defensoría Pública
del Ecuador

el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.

- 13) La Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a velar por la protección de derechos de los pobladores de la provincia, especialmente de los grupos vulnerables, de quienes por su exclusión económica, social o cultural o en razón de su edad, género, etnia, nivel de educación o pobreza y otros, afrontan especialidades dificultades para acceder al sistema de justicia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad de la Provincia Santo Domingo de los Tsachilas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

Defensoría Pública:

1. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio gratuito a todos los habitantes de la Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas a fin de brindar gratuitamente servicios de orientación, asistencia, asesoría, mediación y representación judicial, de acuerdo a estándares de calidad y demás instructivos y disposiciones vigentes en la Institución.
2. Asignar un defensor público, para el cumplimiento de programaciones planificadas en asesoría y patrocinio social y penal.
3. Cooperar con los proyectos que impulsa La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, sobre charlas relacionadas por violencia, violencia de género, violencia intrafamiliar, micro tráfico escolar y violación derechos humanos que atenten al buen vivir de las personas vulnerables de Santo Domingo.

La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye E.P.:

1. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención y patrocinio legal que las personas requieran, con énfasis en las personas que se encuentre en situación de pobreza y vulnerabilidad.
2. Promover y difundir entre las personas de los diferentes cantones, parroquias y recintos de esta jurisdicción provincial, los contenidos y

propósitos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional por intermedio de su personal técnico.

3. Realizar las coordinaciones pertinentes y facilitar la logística en el caso de realizar eventos de formación ciudadana y difusión de servicios.
4. Disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS

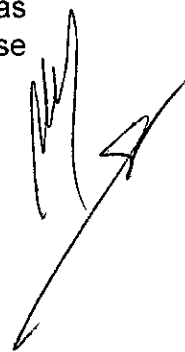
- a) La Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, personas en estado de vulnerabilidad de la provincia, cada una dentro de sus competencias y facultades.
- b) Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta compuesta por dos miembros designados por las máximas autoridades de cada una de las partes.
- c) Dicha Comisión será el órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar Informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación de ser el caso.
- d) La Comisión tendrá a su cargo básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación Interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen Institucional.
- e) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.
- f) Las demás que se generen en virtud del presente convenio.

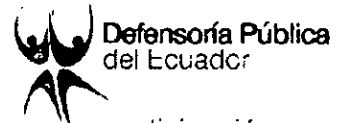
CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación vigente, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas técnicas o económicas debidamente justificados, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se





comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIÓN:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí no da lugar a compromiso o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría Pública ni La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye

CLÁUSULA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Las partes, de común acuerdo delegan la responsabilidad de la administración del Convenio, por parte de la Defensoría Pública, al Defensor Público Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y por parte La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, al Subgerente de Servicios Sociales de la Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye, funcionarios que se encargarán del seguimiento, evaluación, control y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio y elaborará los informes y propuestas que fueren el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objetivo o el vencimiento de su plazo y, además por las siguientes causales.

- a) Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones.
- b) Acuerdo mutuo de las partes, en caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tal caso, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada ejecución.
- c) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que los originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- d) Por incumplimiento del objeto.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.
- f) Por así exigirlo el interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

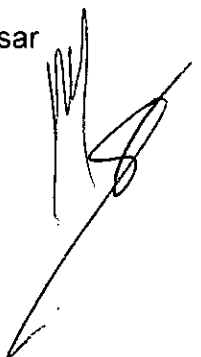
Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

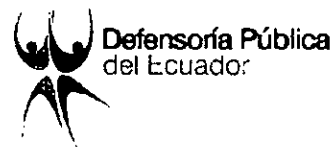
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

La DEFENSORÍA: Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión). Teléfono: 023815270, Quito.

La Empresa Pública Provincial Santo Domingo Construye: Calle Julio Cesar Bermeo y Av. Los Colonos.

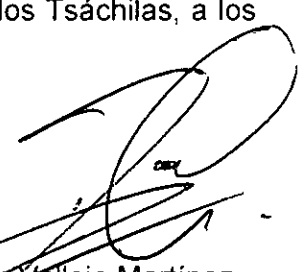


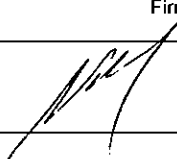


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 01 días del mes de Octubre de 2020.


Dr. Ángel Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL


Abg. Dalmir Vallejo Martínez
**GERENTE GENERAL DE LA
EMPRESA PÚBLICA
PROVINCIAL SANTO
DOMINGO CONSTRUYE. E.P.**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ab. Marco Brito Tello. Experto Jurídico 2	
Revisado por:	Dr. Franklin Poveda Freire. Director Nacional Asesoría Jurídica	